E

n el preámbulo del [Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1351) se lee: “*En cuanto a las sanciones, respecto a los criterios de graduación, se establece la clasificación en los tres grados en los que deben dividirse las sanciones a imponer recogiendo el caso de la sanción por infracciones muy graves cometidas por una sociedad de auditoría, que no estaba previsto en la redacción hasta ahora vigente, para completar la casuística, además de concretarse el carácter de atenuante o agravante de los criterios de graduación de sanciones previstos en la Ley 22/2015, de 20 de julio.*”

En Colombia ha dado mucha briega el tema de la determinación de los castigos. En primer lugar, no nos gustan las normas que en lugar de dejar la gravedad de las conductas como un elemento que deba ser evaluado para determinar la reprensión, se empeñan en decir qué conductas son leves, graves o gravísimas. Esta forma de tipificación lleva a resoluciones injustas, porque la vida es mucho más variada de lo que nos podamos imaginar.

En segundo lugar, hasta el día de hoy no se sabe cómo las autoridades administrativas gradúan los castigos. No utilizan un método de reconocido valor, como el sistema de cuartos. El problema empieza porque no cumplen con su obligación de investigar lo que conviene a los acusados. Por eso nunca ven qué podría disminuir la sanción. Todos los argumentos son retóricos: que se ha afectado grandemente el bien común, el interés público, la dignidad de la profesión. Cosas que son fáciles de decir, pero muy difíciles de probar. Nunca se acreditan solo se sostienen.

Con el nuevo [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117) nos acercamos a tener unos criterios para determinar las penas. Dice ese estatuto: “*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables*: (…)” Para nosotros esto significa que los criterios sirven para determinar que no haya pena o que sean leves, como que las conductas se consideren graves o gravísimas. Sin embargo, en varias providencias hemos visto que solo se citan para justificar penas mayores. No son funcionarios impartiendo justicia sino reprimiendo. Con este perfil todo el derecho punitivo se vuelve injusto.

Cuando un árbol tiene una rama torcida que amenaza caer sobre una edificación, se piensa en cortarla y no en tumbar todo el árbol. Esto es lo que se hace en muchas jurisdicciones con las malas conductas de un equipo de auditoría, que es investigado incluyendo todos sus miembros. Sin embargo, en Colombia muchas veces se quiere cancelar el registro de la sociedad de contadores. Esto es obrar desproporcionadamente. Si la investigación prueba que los dueños tienen por política cometer tal o cual infracciones nos parece muy bien que el castigo afecte a toda la entidad. Pero si no debería cortarse la rama.

*Hernando Bermúdez Gómez*